

CONTRATO ESPECIFICO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA DELEGADA L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SEÑORA MARIA EDUVIGES SOLEDAD GUZMAN LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3. Que la L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz la Delegada está facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I.4. Que su registro Federal de contribuyentes es PFP920718FB2

I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA"** servicios señalados en el **Anexo Técnico**, por lo que requiere de la colaboración de **"EL PROVEEDOR"**, a fin de realizarlo.

I.6. Que se adjudicó el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado del procedimiento de la Adjudicación Directa Nacional, para la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción I 41 fracción XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **35501 (SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA)**, de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

I.8. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Segunda de Selenio No.108 Cd. Industrial Durango, Dgo. C.P.34030.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes No. , con Clave Única de Registro de Población.

II.2. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3. Que como persona física no se encuentra impedido para prestar los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

II.5. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio

DECLARAN LAS PARTES.

III.1. Que en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar este Contrato Específico Abierto y obligarse de acuerdo con las cláusulas y anexos del mismo.

III.2. Que se obligan a brindar en todo momento las facilidades, apoyos y proporcionar los documentos que sean necesarios al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría

Superior de la Federación, del Órgano Interno de control o de cualquier otra instancia fiscalizadora o de rendición de cuentas, para efectuar las auditorías y revisiones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente instrumento legal y que consideren convenientes realizar.

III.3. Que reconocen expresamente que en la celebración del presente Contrato Especifico no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar el, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA" en las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, que una vez firmado y rubricado por "LAS PARTES" formara parte integrante del presente Contrato Especifico Abierto. Por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar al "EL PROVEEDOR" el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia del 01 de Marzo al 31 Diciembre de 2019.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA PROCURADURÍA" establece que el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato incluyendo el Impuesto al Valor agregado será de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$50,000.00	\$ 102,768.00

CUARTA.- CONCEPTOS Y FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" establece que, el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será cubierto en moneda nacional, a mes vencido, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA", serán sustentados con base en los montos y servicios establecidos en la propuesta económica y en el Contrato Marco efectuada por "EL PROVEEDOR"

Los pagos que haga "LA PROCURADURIA" cubrirán cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato Especifico Abierto, por lo que "EL PROVEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "LA PROCURADURÍA", pagara el monto de los "SERVICIOS" en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computara para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.- "LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes PFP920718FB2, domicilio fiscal de "LA PROCURADURÍA" Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Ciudad de Mexico, C.P. 14210. La descripción de los servicios corresponderá a los descritos en las cláusulas primera y tercera de este contrato; asimismo, se deberá agregar a la factura electrónica, el número de contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica"

QUINTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado.

Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del servicio realizado, a fin de que "LA PROCURADURÍA" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos convenidos.

SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. "LA PROCURADURÍA" a través de los representantes que para tal efecto designe la Subdirección Administrativa "LA PROCURADURÍA", tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "LA PROCURADURÍA".

SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

En este supuesto "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación de los servicios.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberán contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA" con

fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector Público.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos; asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que para todo lo relacionado con el presente contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que "LAS PARTES" deban de darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en las declaraciones de este documento.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a).- No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y/o en los Términos de Referencia, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente los servicios convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA".
- e).- No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los servicios objeto de este contrato.
- f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato.

- g).- Los documentos o manifestaciones presentados por **"EL PROVEEDOR"** en el procedimiento de adjudicación señalado en la Declaración I.6 del presente contrato resultan falsos (as);
- h).- **"EL PROVEEDOR"** incumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- i).- **"EL PROVEEDOR"** no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de contrato.
- j).- El importe de las penalizaciones rebasan el monto de la garantía de cumplimiento;
- k).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del "monto máximo a ejercer" mencionado en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, sin incluir IVA, el cual deberá señalarse con número y letra.

La garantía que antecede, deberá presentarse por **"EL PROVEEDOR"** en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato; la cual en todo caso, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a).- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las cláusulas contenidas en el contrato;
- b).- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c).- El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado;
- d).- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que límite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva y que ésta haya causado estado, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que **"LA PROCURADURÍA"** otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f).- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- g).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;

h).- Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", en los términos señalados en el contrato respectivo, el Código Civil Federal y demás disposiciones normativas relativas y aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pague a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Presentados oportunamente, sin exceder el 10% del monto del contrato sin incluir el IVA, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA.- La factura electrónica correspondiente será entregada por "EL PROVEEDOR" a "LA PROCURADURÍA", vía electrónica al correo indicado por el Administrador del Contrato.

DECIMO NOVENA.-TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, "EL PROVEEDOR" y "LA PROCURADURÍA" se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular, si se refiere al servicio contratado, deberá formalizarse a través de un convenio modificadorio y suscribirse por los representantes o apoderados legales de ambas partes, en el entendido de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de Durango, Dgo. los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Especifico abierto, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Durango, Dgo. el 28 de Febrero de 2018.

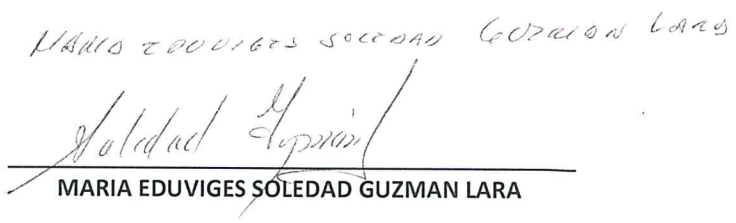
POR "LA PROCURADURÍA"

POR "EL PROVEEDOR"



L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

MARIA EDUVIGES SOLEDAD GUZMAN LARA



MARIA EDUVIGES SOLEDAD GUZMAN LARA